

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-193/2024

PARTE ACTORA: Luis Alfonso Silva Romo.

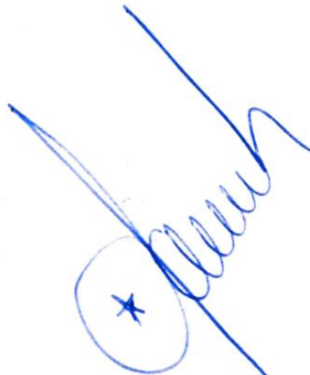
PARTE ACUSADA: Lizett Arroyo Rodríguez

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:30 horas del 15 de mayo de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México a, 14 de mayo de 2024.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-193/2024.

PARTE ACTORA: Luis Alfonso Silva Romo.

PARTE ACUSADA: Lizett Arroyo Rodríguez

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito de queja presentado en la oficialía de partes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, con número de folio 000360, siendo las 10:15 horas del día 26 de enero de 2024, promovido por el **C. Luis Alfonso Silva Romo**, en su calidad de militante, el cual es interpuesto en contra de la **C. Lizett Arroyo Rodríguez**, por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Vista la demanda presentada; fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-OAX-193/2024**.

Dentro del escrito de queja presentado por el C. Luis Alfonso Silva Romo, se desprende como acto a combatir el siguiente:

La supuesta publicación en fecha 30 de diciembre de 2023, de un video realizado a través de la red social Facebook, mediante el cual se llevan acabo actos de denostación y calumnia en contra del promovente, el C. Luis Alfonso Silva Roma;

De igual forma, la publicación a través de distintos medios informativos de un audio donde la denunciada de nueva cuenta realiza supuestos actos de denostación y calumnia que, de comprobarse resultan contrarios a los principios y documentos básicos de nuestro partido.

¹ En adelante, Comisión Nacional.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Se señalan como medios de prueba:

I. DOCUMENTAL- Consistente en la copia de Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero con número

II.- DOCUMENTAL. - Consistente en la solicitud de inscripción del suscrito C. Luis Alfonso Silva Romo, al proceso interno de selección de la candidatura a la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez, con número de Folio 179471.

III. TÉCNICA DOCUMENTAL. - Consistente en el contenido del disco compacto o CD-ROM, el cual contiene los audios y videos relacionados con los hechos 3 y 4 de la presente queja.

IV.- DOCUMENTAL. - Consistente en las certificaciones del contenido de los links o URL's que se enlistan por parte de quien se encuentre facultado para ello.”

Con fundamento en los artículos 19, 55 y 57 del Reglamento, se tienen por ofertadas las pruebas descritas.

En ese entendido, por cuanto hace a los restantes medios de prueba, su valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente

MEDIDAS CAUTELARES

Dentro del recurso de queja la parte actora solicita la implementación de medidas cautelares al tenor de lo siguiente:

“Dada la puesta en peligro de la equidad en la contienda intrapartidaria por las manifestaciones permanentes y continuadas de la C. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ, el denuesto por su parte en contra del partido y sus integrantes como lo es el suscrito, el descrédito que sus dichos puedan generar entre los compañeros militantes y simpatizantes solicito SE ORDENE A LA DENUNCIADA, SE ABSTENGA DE DENOSTAR Y EJERCER VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DEL SUSCRITO EN LOS ACTOS PÚBLICOS QUE REALIZA...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos, y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de Morena, bajo esa guisa, esta Comisión Nacional es competente para conocer de las quejas encaminadas a controvertir los actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

En MORENA funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia. Se garantizará el acceso a la justicia plena. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes, haciendo efectivas las garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos

Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que motiva el presente acuerdo, este asunto, se tramitará de conformidad con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

QUINTO. Requisitos de procedencia. Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a los que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja fue presentado por escrito, ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación se promovió por el C. Luis Alfonso Silva Romo, en su calidad de militante del

partido político Morena.

QUINTO. SEXTO. Trámite. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, este señala como acusada a la C. **Lizett Arroyo Rodríguez**, Diputada Local y Secretaria de Mujeres del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, por lo que con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, es procedente emplazar y correr traslado a la parte acusada con el escrito de queja, para que rinda su contestación en un plazo máximo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el presente acuerdo, manifestando lo que a su derecho convenga, Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SÉPTIMO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas **DOCUMENTALES y TÉCNICA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA de conformidad con lo señalado en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

OCTAVO. De las medidas Cautelares. Derivado de lo solicitado por la parte actora, esta Comisión manifiesta lo siguiente:

En los procedimientos sancionadores, ordinarios y electorales, las y los promoventes pueden solicitar el dictado de medidas cautelares, las cuales deben ser analizadas en términos de los artículos 105, 107 y 108 del Reglamento de la CNHJ, en los cuales se establece lo siguiente:

- La CNHJ adoptará medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar:
 - 1) El funcionamiento de MORENA.
 - 2) Evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA.
 - 3) Que se generen efectos irreparables, y
 - 4) Violente los derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.
- Las medidas cautelares a petición de parte, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.
- La procedencia de medidas cautelares se podrá acordar a fin de lograr la cesación de actos o hechos que:

- 1) Constituyan infracciones a la norma.
- 2) Evitar la producción de daños irreparables.
- 3) La afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos.
- 4) La vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Bajo este mismo contexto, para el otorgamiento o no de una medida cautelar, se debe analizar lo siguiente:

- Analizar la apariencia del buen derecho, para lo cual se tendrá que examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y su posible afectación.
- El peligro en la demora, o la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva, generaría la desaparición de la materia de controversia. Asimismo, que a probable afectación es irreparable.
- Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce trasciende o no a los límites del derecho o la libertad que se considera afectado y si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.
- Finalmente, se advierte que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho o principio fundamental que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca no sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.
- El análisis de ponderación para determinar la adopción de una medida cautelar se debe considerar de manera preliminar el grado de afectación que dicha medida puede tener sobre el derecho a la información electoral y la libertad de expresión de la autoridad que señala como responsable.

Lo anterior, cobra sentido atendiendo a lo emanado de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**²

² Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS,CAUTELARE S.,SU,TUTELA,PREVENTIVA>

Caso en concreto

Esta Comisión considera oportuna la solicitud de medidas cautelares, toda vez que, la implementación de estas es necesaria en el presente procedimiento sancionador electoral, al encontrarnos en pleno desarrollo de un proceso de designación interna de candidaturas a la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Por lo que, con el objeto de garantizar de manera adecuada y suficiente la libertad y autenticidad de las elecciones, así como la secrecía del voto y los principios electorales de certeza y legalidad, esta CNHJ declara **PROCEDENTE** la implementación de la medida cautelar solicitada a efecto de que, la parte acusada cese todos aquellos actos que puedan ser considerados como denostaciones, calumnias y violencia política, en contra del C. Luis Alfonso Silva Romo, de manera perpetua al ser consideraciones contrarias a los principios y documentos básicos de nuestro partido, así como de la propia Convocatoria al proceso de selección que participan.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el C. Luis Alfonso Silva Romo, en su carácter de militante del partido político Morena con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-OAX-193-2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Se declara procedente la adopción respecto de las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo establecido en el **CONSIDERANDO OCTAVO** del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Luis Alfonso Silva Romo**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original a la parte acusada, la C. **Lizett Arroyo Rodríguez**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-218/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 15 de mayo de 2024.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 14 de mayo de abril de 2024.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-218/2024

PERSONA ACTORA: Guadalupe García Cirilo.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

ASUNTO: Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del contenido del escrito signado por la **C. Guadalupe García Cirilo**, presentado vía correo electrónico a esta Comisión en fecha 9 de marzo de 2024.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-OAX-218/2024**.

De la cuenta, se aprecia el escrito queja presentado por la **C. Guadalupe García Cirilo**, que señala como **acto impugnado** el siguiente:

“(…) SOLICITO MEDIANTE LA PRESENTE DENUNCIA SEA IMPUGNADO EL NOMBRAMIENTO DE COORDINADORA MUNICIPAL DE MORENA DE LA C. AURORA TERROSO RAMOS EN SANTO DOMINGO ZANATEPEC, OAX.” [SIC]

De dicho escrito, se advierte que atribuye en calidad de **autoridad responsable a la Comisión Nacional de Elecciones**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. Competencia. Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de

MORENA de conformidad con los artículos 41, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena; por lo anterior, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia resulta competente para conocer de los actos que pretende controvertir la quejosa.

II. Procedimiento sancionador electoral. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones:

En primer término, es dable precisar que para conocer las controversias que se suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé tres tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros dos se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

A efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento, y a partir de esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Bajo esa guisa, el acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas para la Presidencia Municipal de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, lo que se atribuye a un órgano intrapartidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento de esta Comisión.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

1. Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico a la cuenta de esta Comisión, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. Admisión Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. Requerimiento. Al derivarse del escrito de cuenta que el presunto responsable es un órgano de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes **a la Comisión Nacional de Elecciones** a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

Ahora bien, en el escrito de queja no se ofertan de manera enumerada pruebas, sin embargo, dentro del contenido de la misma se anexan Pruebas Técnicas que se relacionan con lo hechos que narra la promovente, por lo que, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas que se mencionan. En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba precisados, su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Guadalupe García Cirilo**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave CNHJ-OAX-218/2024, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Guadalupe García Cirilo**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al **a la Comisión Nacional de Elecciones**, como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la autoridad responsable, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO